



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0004 del 03 de enero de 2020, comunicada el 14 de enero del mismo año, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a María Alejandra Vargas Gómez y a Juan Carlos Restrepo, por la realización de un lleno con materiales heterogéneos en zonas de importancia ambiental y en zonas de amenaza natural, en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

Que mediante radicado 131-1344 del 06 de febrero de 2020, la señora María Alejandra Vargas envía escrito por medio del cual da cuenta de algunas actividades adelantadas en el predio con la finalidad de cumplir lo requerido en la medida preventiva.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio/ Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F. Co-187/V.02



Que mediante radicado 131-6870 del 18 de agosto de 2020, la señora Maria Alejandra Vargas envía un escrito a Cornare a través del cual aporta información relacionada con la medida preventiva.

Que el 12 de abril de 2021 se realizó visita de control y seguimiento al lugar, generando el informe técnico IT-02958 del 24 de mayo de 2021, en el que se estableció lo siguiente:

“...Al momento de la visita no se encontró desarrollo de actividades ni persona alguna en el predio.

En general no se denotan actividades recientes de depósito de material en el predio y se observa la presencia de barreras tipo trincho en madera hacia la pata del talud de lleno.

Respecto a lo requerido en artículo segundo de la Resolución 131-0004-2020 del 3 de enero de 2020:

“Respetar las Áreas de Amenazas Naturales y en Áreas de importancia Ambiental y los respectivos retiros a las mismas con las actividades desarrolladas en el predio”

*Al momento de la visita no se identificó intervención sobre estas zonas.
(...)*

26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0004-2020 del 3 de enero de 2020, toda vez que al momento de la visita no se encontró intervención a las Áreas de Amenazas Naturales y en Áreas de importancia Ambiental ni sus retiros.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos

naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02958 del 24 de mayo de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a María Alejandra Vargas y el señor Juan Carlos Restrepo, mediante la Resolución 131-0004 del 03 de enero de 2020 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se evidenció que no se continuaron las actividades que motivaron la imposición de la medida y al momento de la visita se determinó que no se habían identificado intervenciones en las zonas de importancia ambiental ni en las zonas de amenaza natural, haciendo viable la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0503 del 13 de mayo de 2019.
- Informe técnico 131-1010 del 11 de junio de 2019.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1323 del 06 de diciembre de 2019.
- Informe técnico 131-2398 del 26 de diciembre de 2019.
- Escrito con radicado 131-1344 del 06 de febrero de 2020.
- Escrito con radicado 131-6870 del 18 de agosto de 2020
- Informe técnico IT-02958 del 24 de mayo de 2021.
- Oficio con radicado CI-00723 de 31 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a **MARÍA ALEJANDRA VARGAS GÓMEZ**, identificada con cédula ciudadanía 1036945825, y a **JUAN CARLOS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 71657026, mediante la Resolución con radicado 131-0004 del 03 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a María Alejandra Vargas Gómez y a Juan Carlos Restrepo, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que fueron motivo de imposición de la misma.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio/ Ambiental/ Vigente desde: 13/06/2019 P. 00-187/V.02



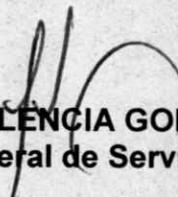
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar los expedientes con radicados SCQ-131-0503-2019 y 056150334684 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a María Alejandra Vargas Gómez y a Juan Carlos Restrepo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150334684
Fecha: 28/05/2021
Proyectó: Lina G./ Revisó: John Marín
Técnico: Randdy G.
Dependencia: Servicio al Cliente